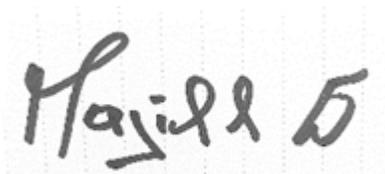


INFORME DE SECRETARÍA: Manizales, 10 de junio de 2022. A despacho del señor Juez, informando que, mediante auto del 1° de junio de 2022, se inadmitió la presente demanda. La parte demandante no presentó el escrito de subsanación, el término le venció el 9 de junio de 2022. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Interlocutorio No. 0714
Rdo. No. 2022-00175

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, diez (10) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por el señor **JAIRO DE JESÚS MORALES VALENCIA** y contra **JORGE IVÁN Y JUAN CARLOS MORALES OBANDO COMO HEREDEROS DETERMIANDOS DE BELÉN OBANDO LÓPEZ Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS**, para resolver sobre su admisibilidad.

Por auto del 1° de junio de 2022, el despacho inadmitió la demanda, decisión que fue notificada por estado electrónico del 2 de junio de la cursante anualidad, y dentro del término para subsanar los defectos enunciados en citado proveído, la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZARÁ** esta demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por el señor **JAIRO DE JESÚS MORALES VALENCIA** y contra **JORGE IVÁN Y JUAN CARLOS MORALES OBANDO COMO HEREDEROS DETERMIANDOS DE BELÉN OBANDO LÓPEZ Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6b8328ecb9c7e9df1f61b87a6d196906587c301977a68db541b09efd345fd6**
Documento generado en 10/06/2022 04:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>